

Zacatecas, Zacatecas, a 07 de diciembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**Asunto:** Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2.0 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena", del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

**GRUPO CONSTRUCTOR VILLA DE LLERENA S.A. DE C.V.**

**AT'N.- ARQ. ARTURO CASTRO CAMACHO  
REPRESENTANTE LEGAL**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Villa de Llerena, S.A. DE C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2.0 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, y

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que para dar cumplimiento a las Resoluciones No. 032/RN-FO/2017 y 015/RN-IA/2017 firmadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la Delegación del Estado de Zacatecas; ambas de fecha 07 de abril de 2017, el Arq. Arturo Castro Camacho, Representante Legal de Grupo Constructor Villa de Llerena, S.A. DE C.V., resolvió someterse a la MEDIDA CORRECTIVA, número uno, señalada en la resolución administrativa de referencia, para lo cual decidió someterse al procedimiento de autorización para el cambio de uso de suelo forestal en esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del trámite unificado en su modalidad A; por una superficie de 2.0 hectáreas, de las cuales previamente se había removido la vegetación forestal original, para el establecimiento del proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena", en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, sin contar con las respectivas autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ni en materia de impacto ambiental.
- III. Que mediante escrito sin fecha, registrado con fecha 16 de agosto de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0036/08/17**, el Arq. Arturo Castro Camacho, Representante Legal de Grupo Constructor Villa de Llerena, S.A. DE C.V.; Promovente, presentó

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 2.0 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"**, con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
  - b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
  - c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 28 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
  - d. Copia cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, de fecha 14 de agosto del año 2017, de la Identificación Oficial del **C. Arturo Camacho Castro**, Apoderado General de **"Grupo Constructor Villa de Llerena" S.A. de C.V.**
  - e. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031. Solicitud de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo Forestal Modalidad A, de fecha 16 de agosto de 2017, firmada por el Arq. Arturo Castro Camacho, Representante Legal de Grupo Constructor Villa de Llerena, S.A. DE C.V.
  - f. Copia cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, de fecha 14 de agosto del año 2017, de la Escritura Pública Acta Número 17,579, de fecha 29 de marzo de 2016, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada **"Grupo Constructor Villa de Llerena" S.A. de C.V.** en la que se nombra como Apoderado General de la Sociedad al **Arquitecto Arturo Castro Camacho**.
  - g. Copia cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, de fecha 14 de agosto del año 2017, relativo al **Contrato Privado de Promesa de Compra-Venta** de fecha 27 de julio del año 2017, que celebran por una parte como **"Promitente Vendedor"** la **C. Luz María Olvera Acevedo**, y por la otra parte como **"Promitente Comprador"** el **C. Arturo Castro Camacho**, respecto una porción de terreno tipo agostadero que está ubicado en el rancho en la falda Sur- Este del Sobreretillo, Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, con una superficie de **2-00-00 hectáreas**.
- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 23 de abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta ecológica N° 48 del 2017; de fecha 31 de agosto de 2017, se encuentra el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"**, con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- V. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2017, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2015-0000967, el día de agosto de 2017, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió copia del "Periódico Crítico", con fecha de publicación 18 de agosto de 2017, en el cual se publicó el extracto del proyecto denominado **"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"**, con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1477 de fecha 31 de agosto, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

*suelo forestal para el desarrollo del proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.*

VII. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1608 de fecha 27 de septiembre de 2017**, se envió la notificación al Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:

- *Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que fue afectada, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado u en la resolución de la PROFEPA, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.*
- *Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.*
- *Verificar que no exista más avance de obras de acuerdo a con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado u en la resolución de la PROFEPA que haya implicado mayor superficie afectada por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.*
- *Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.*
- *Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.*
- *Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.*
- *Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.*
- *Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.*
- *Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.*
- *Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.*
- *Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.*
- *Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.*
- *Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.*
- *Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.*

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

VIII. *Que con fecha 06 de octubre de 2017, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el rancho en la falda Sur- Este del Sobreretillo, Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, donde se pretende establecer del proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena".*

**De la visita técnica:**

- *Personal técnico de esta Delegación Federal, conjuntamente con personal de PROFEPA, SAMA e Ing. Alberto Varela Fernández, del Departamento de Ecología y Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas, realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información cerca del entronque Zacatecas-Sombrerete, municipio de Sombrerete, Zacatecas, donde se pretende establecer del proyecto denominado Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena, con ubicación en el municipio de citado.*
- *Se pudo corroborar que al momento de la verificación técnica de campo, ya se encuentra todo el predio de 2 ha. con remoción de la vegetación forestal, coincidiendo con lo asentado en las Resoluciones No. 032/RN-FO/2017 y 015/RN-IA/2017, de fecha 07 de abril del 2017, donde fueron removidos nopal duraznillo, nopal rastrero, gatuño, cardenche, palma, mezquite, huizache, engordacabras y pastos nativos.*
- *Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.*
- *Se comprobó que en el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado no existen cauces por lo tanto, no existe vegetación que se pudiera afectar en este rubro.*
- *Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.*
- *Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.*
- *También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.*
- *Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que fueron removidos en el predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.*
- *Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.*
- *No se observaron indicios de incendios en el área en donde se ubicará el proyecto.*
- *Las medidas de prevención y mitigación contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas, siempre y cuando se lleven a cabo tal como se especifican en el Documento Técnico Unificado, asimismo, que se cumplan las disposiciones que se estipulan en materia de Manifestación de Impacto Ambiental.*
- *Durante la visita al área donde se llevará a cabo el proyecto, no existen tierras frágiles.*
- *Las actividades a realizar con la implementación del proyecto son consideradas como no generadoras de contaminación; independiente de la necesidad de remover la vegetación forestal de manera permanente y con sellamiento de suelo.*

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:**

- *Con fecha 12 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la Reunión Del Consejo Estatal Forestal en la cual se puso a consideración de este órgano de consenso, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Instalaciones del*

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

Continúa.../

**Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas,, mismo que se aprobó por unanimidad por parte de los integrantes del Consejo, condicionada esta opinión a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

- IX. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1748 de fecha 19 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, notificó al Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de Representante Legal de **Grupo Constructor Villa de Llerena S.A. de C.V.** del proyecto denominado "**Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.0 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- X. Que mediante sin fecha, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de noviembre del presente año, el Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de Promoviente del proyecto denominado "**Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción IV y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 2.0 hectáreas de Matorral Desértico Micrófilo para el establecimiento del proyecto denominado "**Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.

IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el **Ing. Roberto De La Torre Grijalva**, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el **Libro CHI, Tipo UI, Volumen 3, Número 16, año 13**.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el Promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 28 de enero de 2015, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime al Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho



*servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

- V. *Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

*Para cumplir con este fin, el Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.*

- VI. *Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.*
- VII. *Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:*

*El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:*

*“ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.”*

*De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:*

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*

*“Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena”  
Arq. Arturo Castro Camacho*

*Continúa.../*

4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

*En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:*

***Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.***

*El predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal se ubica dentro de la Región Hidrológica RH11 Presidio-San Pedro, la cual está dividida en varias cuencas; se determinó que el predio sujeto a cambio de uso de suelo se localiza en la cuenca "Río San Pedro", a su vez esta cuenca se divide en varias subcuencas en donde el área del proyecto se confina en la subcuenca conocida como "Sombrerete".*

*La subcuenca de referencia de ubicación es la conocida como sombrero con clave RH11Ad Esta subcuenca tiene una superficie en km<sup>2</sup> de 2092 km<sup>2</sup> (206942.27 ha) con perímetro 255.13 m y es de tipo abierto.*

*Para la delimitación de la microcuenca hidrológico forestal en la que se encuentra el predio y proyecto se realizó una serie de análisis espaciales de la subcuenca RH11Ad, para delimitar áreas de aporte hídrico de menor superficie dentro de la microcuenca Sombrerete; la obtención de esta superficie genera un polígono con área de 1022.85 hectáreas y un perímetro de 14.37 m que comparte la morfología, hidrología y elementos dados por otros aspectos abióticos y equiparables.*

*Dentro de la microcuenca hidrológico forestal se presentan dos tipos de suelos dominantes que corresponde en mayor proporción a Luvisol Cromico y una porción mínima en la zona norte de la microcuenca castañozem luvico.*

*Se levantaron 5 sitios de muestreo tratando de cubrir zonas de relevancia en la microcuenca hidrológico-forestal y que den un parámetro comparativo para la caracterización del área del proyecto en áreas circundantes a la zona en que se desarrolló el proyecto.*

*En la microcuenca se identificaron 55 especies pertenecientes a 41 géneros y 17 familias, de éstas la más diversa es Poaceae seguida de Asteraceae, esto muestra como la mayor parte del ecosistema presenta pastizal y en otras áreas matorral, sin embargo tiene una gran afección por distintos impactos y vectores como son las vías de comunicación que rodean el área del proyecto.*

*En el predio afectado con el CUSTF, se identificaron 48 distribuidas en 35 géneros, 16 familias y una división (Angiospermae), las familias más numerosas fueron Asteraceae, Poaceae, Fabaceae y Cactaceae. De acuerdo con Rzedowski (2005), la vegetación del área estudiada corresponde el matorral xerófilo, donde las especies dominantes del estrato arbustivo fueron: Mimosa aculeaticarpa var. biuncifera, Dalea bicolor, Gymnosperma glutinosum y Thymophylla acerosa; en el sitio 4, Purshia mexicana presentó los valores más altos para éste estrato, hecho notable puesto que se caracteriza por desarrollarse principalmente en encinares y en menor medida matorrales xerófilos. Las especies herbáceas dominantes principalmente fueron especies pertenecientes a los géneros Aristida, Bouteloua y Muhlenbergia. La diversidad de la familia Cactaceae es baja comparada con otras áreas y la frecuencia de las especies globosas (biznagas) es baja y no se encuentran bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

Los impactos que se presentan en la microcuenca se han generado por el crecimiento de la frontera agrícola de temporal, carreteras, caminos y pasos de servidumbre, así como extracción de material combustible "leñas" y otros productos para autoconsumo.

La vegetación del área afectada corresponde el matorral xerófilo, donde las especies dominantes del estrato arbustivo fueron: *Mimosa aculeaticarpa* var. *biuncifera*, *Dalea bicolor*, *Gymnosperma glutinosum* y *Thymophylla acerosa*; la *Purshia mexicana* presentó los valores más altos para éste estrato, hecho notable puesto que se caracteriza por desarrollarse principalmente en encinares y en menor medida matorrales xerófilos que es el caso que se ocupa. Las especies herbáceas dominantes principalmente fueron especies pertenecientes a los géneros *Aristida*, *Bouteloua* y *Muhlenbergia*. La diversidad de la familia Cactaceae es baja comparada con otras áreas y la frecuencia de las especies globosas (biznagas) es baja y no se encuentran bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los resultados obtenidos para la microcuenca hidrológico-forestal fueron los siguientes:

**Listado General de las especies encontradas en la microcuenca:**

Nombre Común	Nombre científico	No. individuos
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	1
Arbusto	<i>Purshia mexicana</i>	108
Huizache	<i>Acacia Schaffneri</i>	71
Nopal	<i>Opuntia engelmannii</i>	10
Nopal	<i>Opuntia Leucotricha</i>	13
Salvia	<i>Salvia gregii</i>	2
Nopal rastro	<i>Opuntia rastrea</i>	4
Salvia	<i>Salvia licioides</i>	12
Chaparro prieto	<i>Mimosa aculeaticarpa</i> var. <i>biuncifera</i>	317
Hierba	<i>Polygala</i> sp.	1
Hierba	<i>Sida abutifolia</i>	3
Hierba	<i>Thymophyll acerosa</i>	174
Sangregrado	<i>Stipa eminens</i>	4
Pasto	<i>Aristida divaricata</i> .	6
Pasto	<i>Aristida shiedeana</i>	4
Hierba	<i>Baccharis pterodonoides</i>	21
Hierba	<i>Bathrochloa lirata</i>	1
Pasto	<i>Bouteloua gracilis</i>	3
Pasto	<i>Bouteloua hirsuta</i>	5
Pasto	<i>Bouteloua radicata</i>	45
Hierba	<i>Brickellia spinulosa</i>	1
Pasto	<i>Muhlenbergia phleoides</i>	2
Pasto	<i>Muhlenbergia rigida</i>	6

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

Cortadillo	<i>Nolina juncea</i>	2
Hierba	<i>Perymenium mendezii</i>	10
Hierba	<i>Brickellia veronifolia</i>	46
Hierba	<i>Chrysactinia mexicana</i>	59
Biznaga	<i>Coryphanta aff. compacta</i>	1
Biznaga	<i>Coryphanta compacta</i>	1
Biznaga	<i>Mammillaria heyderi Muehlenpf.</i>	2
Cardenche	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	4
Capitaneja	<i>Dalea bicolor</i>	228
Zacate borreguero	<i>Dasyochloa pulchela</i>	17
Hierba	<i>Loeselia coerulea</i>	9
Cola de zorra	<i>Lycurus phleoides</i>	10
Pasto	<i>Muhlenbergia sp.</i>	9
Oreja de ratón	<i>Dichondra argétea</i>	1
Hierba	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	272

En el predio sujeto al CUSTF.

Especie	Nombre común	Número de individuos en las 2 ha.	Volumen Forestal (kg.)
<i>Opuntia leucotricha</i>	nopal duraznillo	30	230.250
<i>Opuntia rastrera</i>	nopal rastrero	15	64.200
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	8	0.600
<i>Brickellia veronicaefolia</i>	peiston	175	170.800
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	484	5.687
<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabras	499	108.780
<i>Bouteloua hirsuta</i>	Navajita	50	0.400
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Escobilla	340	15.640
<i>Muhlenbergia sp.</i>	Zacate	15	0.210
<i>Stipa sp.</i>	Zacate	8	0.0696

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Especie	Nombre común	Número de individuos en las 2 ha.	Volumen Forestal (kg.)
Opuntia engelmannii	sin determinar	43	196.51
Mimosa aculeaticarpa	Uña de gato	606	0.240
Chrysactinia Mexicana	Sin definir	659	104.120
Dasyochloa pulchella	sin determinar	23	0.437
Loeselia coerulea	sin determinar	8	0.624
Coryphantha compacta	biznaga	8	1.576
Salvia sp.	Salvia	25	4.950
Bouteloua gracilis	Navajita	8	0.0640
Bouteloua radicata	Chino	560	5.040
Lycurus phleoides	Lobero	65	0.585

Fauna silvestre en la Microcuenca:

Nombre científico	Nombre común
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura
<i>Columbina inca</i>	Tortola cola larga
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojos rojos
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Lepus californicus</i>	Liebre de cola negra
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo de desierto

En el Documento técnico unificado no se abundó sobre la fauna silvestre, con excepción del grupo de aves, haciendo notar que de todas las especies que se localizaron en los muestreos dentro del área sujeta a

*cambio de uso de suelo, se detectó su presencia en el resto de la Microcuenca, lo cual es un indicador de que existen grandes superficies con las mismas condiciones de hábitat para las especies de aves.*

*En la superficie que pretende fue removida no varía la condición del hábitat para las especies que se reportaron, argumentos para demostrar la no afectación de individuos, ni poblaciones de las especies de aves, aunado a las medidas de prevención y mitigación durante la fase de remoción de la vegetación y construcción del proyecto.*

*Derivado de la información técnica en materia de fauna, se afirma que tanto la cuenca hidrológico-forestal, como el área sujeta a cambio de uso de suelo es reducida, si se toma como referencia los listados potenciales reportados para la zona y que la riqueza específica de los tres grupos reportados en el área de cambio de uso de suelo es menor comparado con el de la cuenca hidrológico-forestal.*

*En el área de cambio de uso de suelo, el único grupo faunístico que resulta de gran importancia es el de aves, sin embargo en el recorrido de verificación técnica de campo, se pudo corroborar la presencia de víbora de cascabel, especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría de protección especial. Sin embargo, el número de individuos de dicha especie es reducido y se encuentran representado ampliamente en la cuenca hidrológico-forestal, además se implementará un programa de rescate y reubicación de la misma en caso de encontrarse ejemplares previo al despalme de la vegetación forestal.*

*El predio donde fue removida la vegetación, no tiene un gran valor ecológico puesto que ya ha sido alcanzada por la mancha urbana, la presencia de la carretera federal y el libramiento generan que la presencia humana sea constante y la cuenca visual se encuentre afectada en un gran porcentaje de ocupación, la protección que brindaba a la fauna se ve afectada por la presencia humana y delimitación de la zona para la propagación de las especies.*

*Se puede notar visualmente los distintos impactos que se tienen por la gran actividad que se genera en áreas vecinas por las vías de comunicación. Ya que la falta de cultura hace que algunas personas que circulan en vehículos automotores arrojan desechos sólidos cuando van en marcha sobre los vehículos, lo cual contamina el ecosistema dando una mala imagen del mismo. Con la realización del proyecto se tratará de mantener en óptimas condiciones las áreas del proyecto y áreas vecinas dando un mejor aspecto del ecosistema.*

*De acuerdo con los datos arriba señalados para las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que los datos ecológicos reflejan buena representatividad de especies en el ecosistema afectado en la cuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo, el promovente llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación para evitar posibles impactos en áreas aledañas no solicitadas en este estudio y disminuir el impacto que se le pueda ocasionar a la vegetación por otros factores ajenos al cambio de uso de suelo, tales como:*

*Previo al inicio de las actividades del establecimiento de las Instalaciones, se implementaran pláticas de concientización dirigida a los trabajadores, con el fin de dar a conocer la importancia de la fauna y la flora silvestres, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna silvestre y evitar su captura y comercialización. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna, evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre. Con esta medida se pretende sensibilizar al personal para evitar y/o disminuir los daños a la flora y la fauna en general. Dentro de los temas que se aborden, se deberán contemplar también aspectos sobre el uso y manejo del fuego, con el objeto de evitar incendios forestales en la zona aledaña al área de trabajo y durante las labores de desmonte y limpieza no se*

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades de quema de ningún tipo de residuo.

- Los criterios para la restauración vegetal, es buscar una coherencia ecológica y paisajística, lo que implica llevar al terreno hacia el aspecto y composición vegetal predominante en el entorno; la utilización de especies autóctonas es recomendable, pero se procurará utilizar las especies existentes actualmente y las especies que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.
- La restauración vegetal atenderá primero a los aspectos funcionales; morfología, condiciones de subsuelo, drenaje, cantidad y calidad del suelo, para proceder después a la implantación de la vegetación, siembras, plantaciones o ambas.
- Evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre.
- Delimitación de franjas perimetrales de protección que sirvan como corredores biológicos a la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área.
- Protección de especies de fauna silvestre, principalmente de la especie en estatus, realizando recorridos minuciosos antes de realizar las actividades de desmonte y/o despalme, a fin de facilitar el desplazamiento de ésta hacia las áreas aledañas.
- No se realizará ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora, aledañas al área de cambio al uso de suelo.
- En caso de que se encuentren organismos de fauna vivos en las áreas de trabajo y que su movilidad sea difícil, se procederá a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre, esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de quedar atrapado para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de lo posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas al área del proyecto e Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

**Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:**

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

El suelo dominante en el predio sujeto al CUSTF, es Luvisol, con sub unidad de suelo dominante cromico con clase textural media que refiere Menos del 35% de arcilla y menos del 65% de arena. Y en fase física lítica o Suelo con roca continúa dentro de los 50 cm de profundidad.

La erosión potencial indica que se pierden 65.0282 t/ha por año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y agua.

Lo que significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 6.50282 mm, si consideramos 1 mm. de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

El área del proyecto en su condiciones actuales tiene una erosión estimada de 0.0065 t/ha año. La realización del proyecto pretende la remoción total de la vegetación del sitio.

Aplicando dichos parámetros y la metodología que implica la aplicación de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo se obtuvo que en el área existe una pérdida actual de suelo dentro del área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 0.0065 t/ha año. en el predio. Lo anterior debido a que es una superficie pequeña.

Ahora bien, para poder determinar cuantitativamente los efectos que causaría la remoción de la vegetación, provocando un incremento en el arrastre de partículas se determina que no habrá pérdida de suelo, esto debido a que el lugar donde se establecerá la obra es un sitio ligeramente ondulado y si se considera que el tiempo que permanecerá desprotegido con el descapote de la vegetación, se reducirá este impacto con el establecimiento de las instalaciones y las medidas de mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado.

Se prevé también que aún y cuando exista una erosión potencial, ésta se verá aminorada por diversos factores sobre el suelo en la superficie de una hectárea, tales como: cercado de la periferia del área sujeta a cambio de uso, la reforestación que se llevará a cabo en las áreas aledañas al proyecto, la presencia de maquinaria, manejo de la vegetación, entre otros, por lo que la erosión potencial anual calculada que consideró al suelo desprovisto de vegetación no le aplica totalmente.

Considerando lo anterior, se desprende que la erosión potencial no será significativa si se toma en cuenta las medidas de prevención y mitigación de impactos contempladas a realizar en el sitio, dado que el Promovente ha manifestado realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- El extendido de la tierra vegetal se hará sobre el terreno ya preparado para la restauración y con maquinaria que haga mínima la compactación. Si el material sobre el que se va a extender estuviera compactado habría que realizar un escarificado profundo que mejore la infiltración y el movimiento del agua, evite el deslizamiento de la tierra extendida y facilite la penetración de las raíces.

Pero principalmente se aplicarán los criterios para la restauración vegetal, buscando dejar el sitio con una composición vegetal similar en el entorno; utilizando especies nativas que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.

En el rescate de vegetación en estatus también se deberá rescatar todos aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente especies suculentas como los nopales y biznagas.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- Construcción de obras de conservación de suelos.
- A través de las medidas de compensación del área intervenida (reforestación), se evitará el efecto erosivo del viento, a través de la formación de tolveneras que provoquen el arrastre de suelo.
- Durante las actividades de movimiento de tierras para los aplanados y compactación, se tendrá especial cuidado en permitir el desplazamiento de especies faunísticas muy activas, ayudando a escapar a aquellos ejemplares de lento movimientos lento.
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se vigilará constantemente los derrames accidentales al suelo de sustancias peligrosas para lo cual, se implementará la medida de seguridad "limpieza y descontaminación" que consiste en retirar inmediatamente del suelo la sustancia a través de excavación de pico y pala hasta una profundidad que la misma sustancia indique.

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

- Se impartirán pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

**Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:**

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

Dentro del polígono envolvente de las obras no se encuentra ninguna corriente de tipo perene ni intermitente, los arroyos próximos se ubican en la porción Norte y Oeste de las instalaciones y no se verán afectados por las actividades de este proyecto.

La precipitación anual promedio en la microcuenca hidrológica forestal es de 635.6 mm, tomando como referencia los datos registrados en la estación climatológica del municipio de Sombrerete.

Se estimó que el coeficiente de escurrimiento máximo para cada uno de los usos de suelo y vegetación que sustenta la microcuenca es de .0597 m3/seg.

	Millones M3/año	%
Volumen Precipitado	4.979	100
Volumen Evapotranspirado	4.596	92.30
Escurrecimiento Superficial	.0597	1.19
Infiltración	0.323	6.48

El agua que fluye en los escurrimientos superficiales naturales no se verá afectada en calidad, cantidad, contenido de sedimentos, etc., debido a que no se agregará ningún producto o sustancia que la modifique.

No hay escurrimientos naturales en el predio, cuando llueve se infiltra el agua en el mismo lugar, por lo que no habrá modificación de escurrimientos, es un impacto local, permanente y mitigable.

No se modifica su cantidad ni su calidad ya que no se deriva hacia otros lugares; su proceso de autodepuración continúa igual ya que no se reduce su potencial para procesar posibles contaminantes.

En cuanto a la calidad del agua esta tampoco se verá comprometida y mucho menos su disminución, ya que el agua que capta y que escurre en el área sujeta a cambio de uso de suelo de aproximadamente 597 m3 anuales se puede conservar o aumentar al generar infraestructura captadora de agua en las azoteas de las obras civiles y en los patios así como realizando obras de captación de agua en las áreas verdes del proyecto.

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

*Por otra parte y de acuerdo con la información presentada por el promovente, el proyecto no pretende usar o aprovechar el agua superficial o subterránea, considerando la naturaleza del proyecto, y las actividades a realizar en el área sujeta a cambio de uso de suelo.*

*Por lo que corresponde a no provocar el deterioro de la calidad del agua en el sitio ni en la cuenca, el promovente ha manifestado realizar una serie de medidas de prevención y mitigación durante las diferentes etapas del cambio de uso de suelo y durante la etapa de operación de la bodega, las cuales se presentan a continuación.*

*Los caminos exteriores e interiores deberán permitir el flujo vehicular así como permitir el flujo natural de las aguas pluviales y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales.*

- *Evitar el derrame accidental de aceites y grasas que puedan contaminar en mínimas partes el suelo y agua.*
- *Durante la construcción de la Bodega de almacenamiento de maquinaria, oficinas y estacionamiento deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho (piedra, grava, arena, material vegetal, etc.), residuos sólidos municipales e industriales, así como cualquier tipo de construcción temporal, que pudieran afectar al suelo y agua.*
- *El drenaje que se establezca, deberá permitir los flujos de agua pluvial y la descarga de aguas residuales, siempre y cuando no sean residuos peligrosos.*
- *El manejo de combustible y almacenamiento temporal de aceite lubricante gastado se realizará en un área específica que cuente con techo, piso de cemento, muros de contención, canaletas y fosa de retención, a fin de evitar derrames que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.*
- *El cauce y lecho de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, deberán conservar su curso original, mantener su cauce perfectamente delimitado, sin depósitos de tipo alguno, y contar con la vegetación circundante de las especies de la zona.*
- *En caso de requerir almacenamiento de combustible (diésel) en el área del proyecto, deberá realizarse en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames, escurrimientos e incendios, que pueden afectar la calidad del suelo, aire, o agua, debiendo apegarse a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.*

*Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.*

**4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:**

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 2.0 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas; a través de un manejo ordenado, minimizando los impactos ambientales que generan las actividades extractivas a cielo abierto y dar cumplimiento a la normatividad existente. Así como generar fuentes de empleo que beneficien a los poseedores de este recurso.

El nuevo uso que se propone para este predio es más viable económicamente que la situación actual en la que se encuentra, definitivamente los recursos naturales a pesar de su abundancia y frecuencia, por ser un pastizal y matorral desértico microfilo, tiene muy bajo valor y sus servicios ambientales por afectar también son pocos y de valor escaso, mientras que la inversión en la construcción para desarrollar este proyecto superior.

Con base a las estimaciones económicas que realiza el Promovente mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la inversión actual del proyecto, así como los montos estimados por la generación de empleos directos e indirectos, quedan muy por arriba de las estimaciones de los servicios ambientales y los recursos biológicos que pudieran obtenerse, por lo que en un corto plazo el proyecto es más productivo ya que la población aledaña se verá beneficiada por el pago de mano de obra que se requiera durante la etapa de remoción de la vegetación y la construcción del proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con fecha 12 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se analizó la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal, del documento Técnico Unificado Modalidad A; del proyecto denominado Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena, del predio Rustico, del ubicado en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas; misma que quedó aprobada por unanimidad, sin embargo, se condiciona la aprobación, con los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente y firmada con la misma fecha

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

*Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.*

*Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.*

- IX. *Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:*

*El artículo 117, párrafo cuarto, establece:*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, anexo a la presente resolución se encuentra el programa de rescate y reubicación de especies de flora, con el objeto de que por la remoción de la vegetación no se afecte la estructura y composición de especies en el ecosistema que se afecta y garantizar no poner en riesgo ninguna especie de flora, así como favorecer el hábitat para las especies de fauna que ahí se desarrollan.*

#### **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

*El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.*

*Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto denominado "Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, tiene una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.*

*Tomando en consideración que la construcción de las Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena y que está inmersa en una de las actividades económicas más importante del para el municipio, que además de ello durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento se contratará personal que permitirá ofertar empleos a personas desempleadas con ello contribuye y se incrementa la población económicamente activa.*

*Todas las actividades están previamente planeadas y se desarrollarán en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.*

*El proyecto se ubica en la Región Ecológica 9.24; la Unidad Ambiental Biofísica denominada Sierras y Llanuras de Durango, localizada en la Zona Centro-sur de Chihuahua, centro de Durango y noroeste de Zacatecas, con una superficie de 43,933.92 Km<sup>2</sup> cuyas estrategias están dirigidas a lograr la*

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

Continúa.../

sustentabilidad ambiental en el territorio, el mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el Promovente, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo. Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del proyecto, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, mientras que por las condiciones de la zona si se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, sin embargo, este no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

El proyecto cumple con las Políticas Ambientales, de desarrollo social ya que promueve la diversificación de las actividades productivas del sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa, así mismo promueve el empleo permanente directo e indirecto, y pretende incrementar la calidad de vida de los productores.

**Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de los tres niveles de Gobierno:**

*Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley, se realización del proyecto requiere autorización en materia de impacto ambiental.

- El proyecto está vinculado con la fracción VII del artículo 28 Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, ya que se encuentra con vegetación tipo matorral desértico y pastizal.

*Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental.*

*Capítulo II. De las obras o actividades que requiere autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones.*

*Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

*Título Quinto. De las medidas de conservación forestal.*

*Capítulo 1. Del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

*Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*

*Título Cuarto. De las medidas de conservación forestal.*

*Capítulo Segundo. Del cambio de uso del suelo en los terrenos forestales.*

*Ley General de Vida Silvestre*

*Ley General de Asentamientos Humanos*

*Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas*

*Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.*

*Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas.*

*Padrón Catastral y de la Inscripción de Inmuebles.*

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

NOM	OBJETIVO	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria pesada de la constructora estén en óptimas condiciones a través del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora
NOM-052-SEMARNAT-2010	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la etapa de preparación y construcción del proyecto, se generaran residuos de manejo especial como son estopas impregnadas, escombros y aceites, estos recibirán un manejo, conforme lo dicte la normatividad vigente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En el área sujeta al CUSTF, no se encontraron especies de flora que se encuentren en la Norma, sin embargo, se rescatarán todas aquellas especies susceptibles de reproducción por medios vegetativos, además se rescatarán todas aquellas especies en estatus de flora y fauna si llegasen a encontrarse, ya que no fueron detectadas en los estudios de campo.

De las normas arriba referidas, el Promoviente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Mediante oficio No. oficio N° DFZ152-201/17/1748 de fecha 19 de octubre de 2017, se notificó al promovente que con base en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo forestal, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2014 respectivamente, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.0 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito registrado de fecha 16 de noviembre de 2017, recibido el mismo día, mes y año, el Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter Representante Legal del proyecto, notificó el depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.0 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 2.0 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, dado que son predios rústicos que se utilizan para agostadero y agrícola de temporal, además de presentar aprovechamiento de algunas materias primas forestales, así como leña combustible para autoconsumo, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto moderado y puntual en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **Promovente**.
- Que la vegetación que se pretende afectar está en constante presión antropogénica debido a que el predio se encuentra en medio del libramiento de la Cd. de Sombrerete y de la carretera que llega a este lugar.
- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido con un tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y pastizal, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat,

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayormente conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.

- Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales de normatividad, se establecerá un programa de rescate y reubicación de especies vegetales anexo a la presente resolución, el cual contempla de manera prioritaria a las especies de importancia biológica y ecológica que por su condición física puedan ser rescatadas y reubicadas, mismas acciones que en su conjunto contribuirán a mitigar los efectos que cause el cambio de uso del suelo forestal, producto del desarrollo del proyecto, además beneficia el manejo y restitución del ecosistema que será afectado con la reubicación de las especies vegetales en una superficie similar de 2.0 hectáreas favoreciendo igualmente el hábitat de la fauna local.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del proyecto.
- El predio no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, por lo que no contraviene este tipo de ordenamientos, asimismo, tampoco se ubica en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves ni en una Región Terrestre Prioritaria.
- El predio no se ubica en una Región Hidrológica Prioritaria, sin embargo, de acuerdo a la información técnica e igualmente lo constato la visita técnica, no se verá afectado ningún escurrimiento superficial, y en donde además el promovente demuestra con sus medidas de prevención y mitigación que la captación de agua que reduce por la implementación del proyecto, se logrará incrementar la retención de agua en las áreas aledañas, esto es en la hectárea donde se pretenden realizar las obras de conservación de suelos, el área de rescate y perímetro del banco.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 2.0 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, promovido por el Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de promovente y representante legal de la empresa Grupo Constructor Villa De Llerena S. A. de C. V., bajo los siguientes:

### TÉRMINOS

- I. Se autoriza al Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de promovente, el cambio de uso de suelo forestal, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 2.0 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- II. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y pastizal y comprende un solo polígono cuya superficie es de 2.0 hectáreas que se ubica en el municipio Sombrerete, Zacatecas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM		
Vértice	Longitud oeste	Latitud Norte
1	2,615,706.2593	641,429.0830
2	2,615,702.3552	641,539.6641
3	2,615,512.4749	641,532.9206
4	2,615,527.7809	641,459.8463
5	2,615,540.7686	641,423.2067

- III. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

IV.

Código de identificación: **C-32-042-RUS-006/17**

Especie	Nombre común	Número de individuos en las 2 ha.	Volumen Forestal (kg.)
Opuntia leucotricha	nopal duraznillo	30	230.250
Opuntia rastrera	nopal rastrero	15	64.200
Prosopis laevigata	Mezquite	8	0.600

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Especie	Nombre común	Número de individuos en las 2 ha.	Volumen Forestal (kg.)
Brickellia veronicaefolia	peiston	175	170.800
Acacia schaffneri	Huizache	484	5.687
Dalea bicolor	Engordacabras	499	108.780
Bouteloua hirsuta	Navajita	50	0.400
Gymnosperma glutinosum	Escobilla	340	15.640
Muhlenbergia sp.	Zacate	15	0.210
Stipa sp.	Zacate	8	0.0696
Opuntia engelmannii	sin determinar	43	196.51
Mimosa aculeaticarpa	Uña de gato	606	0.240
Chrysactinia Mexicana	Sin definir	659	104.120
Dasyochloa pulchella	sin determinar	23	0.437
Loeselia coerulea	sin determinar	8	0.624
Coryphantha compacta	biznaga	8	1.576
Salvia sp.	Salvia	25	4.950
Bouteloua gracilis	Navajita	8	0.0640
Bouteloua radicata	Chino	560	5.040
Lycurus phleoides	Lobero	65	0.585

V. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

Continua.../



en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGFS establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **Promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante 3, fracción VII del presente oficio resolutivo.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan..., especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que según lo indicado en el **DTU-A** del proyecto, se ha encontrado una especie de fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en Zacatecas en un plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el **DTU-A**. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnico-económicos que presente el **Promovente**, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta DGGFS, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el **DTU-A**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico.
3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
  - i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../

reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) *Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.*
  - b) *Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.*
  - c) *Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.*
  - d) *Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).*
  - e) *Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.*
  - f) *Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.*
- ii. *Las actividades para la protección de la especie de fauna silvestre propuestas por el **Promoviente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:*
- a) *Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.*
  - b) *Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).*
- iii. *De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVI del presente oficio resolutivo. De igual forma, el promoviente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.*
- iv. *El suelo orgánico producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.*

- v. *Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Promovente deberá presentar a la Delegación Federal copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresarlo de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:*
- *Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.*
  - *Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.*
  - *Plazos de ejecución de las acciones y medidas.*
- vi. *Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará la replantación de las especies vegetales que fueron rescatadas, con las características expuestas en el documento técnico unificado.*
- vii. *Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.*
- viii. *Se deberán llevar a cabo las pláticas de inducción sobre la protección de la flora y de la fauna del área y predios colindantes, sobre el rescate de especies, sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación ni fauna silvestre en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.*
- ix. *No realizar bajo ninguna circunstancia:*
- *Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.*
  - *El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.*
  - *Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del proyecto, establecidas en el Término III de la presente autorización.*
  - *Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones*

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

Continua.../

vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

- VII. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para usos distintos al que en este instrumento se autoriza, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- VIII. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- IX. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV del presente resolutivo.
- X. El Promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

- XI. La presente autorización tendrá una vigencia de para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono de las Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena de **1 mes**, para la conclusión de la remoción de vegetación forestal y suelo orgánico. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continúa.../



*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.*

- XII.** *De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exige a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.*
- XIII.** *La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XIII del presente oficio.*
- XIV.** *El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*
- XV.** *El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.*
- XVI.** *El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.*
- XVII.** *La presente resolución a favor del Promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.*

*"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho*

Continua.../



**SEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de promovente y representante legal de la empresa Grupo Constructor Villa De Llerena S. A. de C. V., que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al Arq. Arturo Castro Camacho, en su carácter de promovente y representante legal de la empresa Grupo Constructor Villa De Llerena S. A. de C. V., la autorización del proyecto denominado "**Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena**", con ubicación en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL

**M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

Ing. Rafael Pacchiano Aleman.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.  
QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.  
Ing. María Del Rocio Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.  
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
C. Ignacio Castrejón Valdez.- Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas,  
Archivo  
Minutario

MC'JCNR/JLRL/RAB

"Instalaciones del Grupo Constructor Villa de Llerena"  
Arq. Arturo Castro Camacho

Continua.../

